

## AUTO No. 1026

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No.2008ER20437 del 19 de Mayo de 2008, la Señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.730.912 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626-1, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CERTI-MOTOS** ubicado en la Carrera 24 No. 33 – 91 Sur, de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases de una (1) línea de motocicletas, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: Marca AUL, DIGAS 2200, Serial 349.
- EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: Marca AUL, DIGAS 2200, Serial 350.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA**, manifestó y allegó lo siguiente:

 Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 30 de Abril de 2008.





## L> 1026

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor a establecer es clase A (Motocicletas).
- Copia de la autoliquidación No. 18259 del 14 de Mayo de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 168,000) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 678095 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 19 de Mayo de 2008, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 168,000) M/CTE.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA, para la expedición de la certificación de una línea para motocicletas, en la que indica que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase A) cumple, con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de





**1119 1026** 

las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

- "...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:
  - 1. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
  - 2. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
  - 3. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
  - 4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
  - Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.





- 6. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- 7. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y q) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorquen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA (Clase A), identificada con NIT. 900.081.626-1, y representada por la Señora NORIS NIÑO ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.730.912 expedida en Bogotá, con el fin de verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor CERTI-MOTOS ubicado en la Carrera 24 No. 33 – 91 Sur de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases de una (1) línea de





Ambiente L> 1026

motocicletas, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- EOUIPO ANALIZADOR DE GASES: Marca AUL, DIGAS 2200, Serial 349.
- EQUIPO ANALIZADOR DE GASES: Marca AUL, DIGAS 2200, Serial 350.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación a una línea de motocicletas propuesta por la sociedad INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA, (Clase A), ubicado en la Carrera 24 No. 33 – 91 Sur de esta Ciudad, el día Miércoles 4 de Junio de 2008 a las 9 a.m., a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA, (Clase A), identificada con NIT. 900.081.626-1, Señora NORIS NIÑO ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.730.912 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 44 Sur No. 24B-43 de esta Ciudad, y ordenar su publicación en el boletín informativo de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente Auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 3 g MAY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental ₩

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina **O** Proyectó: Johana Alexandra Gòmez CDA INVERSIONES NIÑO ALVAREZ

